

1
El que suscrib, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de la actuado con motivo del pago de indemnizaciones, efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Juan Urrutia Vásquez, es como sigue:-

RECURSO. -Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Juan Urrutia Vásquez, por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 22 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, por recibiendo ultimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecisésis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción. -Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,168.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los dieciséis años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.041480 a la orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/.1,164.00 que unida a la cantidad de S/.24.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. -Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuarto cosa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. -Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. -Otro si que se haga otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. -Trujillo, 2 de noviembre de 1950. -Juan Urrutia .-Elias Iturri L.V.- Gamarra 448.-

PROVEIDO. -Trujillo, Trujillo, 2 de noviembre de 1950. -Por presentado con el cheque No.041480 por la cantidad de S/.1,164.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tégase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Juan Urrutia Vásquez en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Decreto del Trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. - ANGULO A.-A.E.VANINI.-

DILIGENCIA. -En Trujillo, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Juan Urrutia Vásquez, con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,164.00 que se le manda entregar en el proveido que precede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO.-JUAN URRUTIA.- A.E.VANINI.-

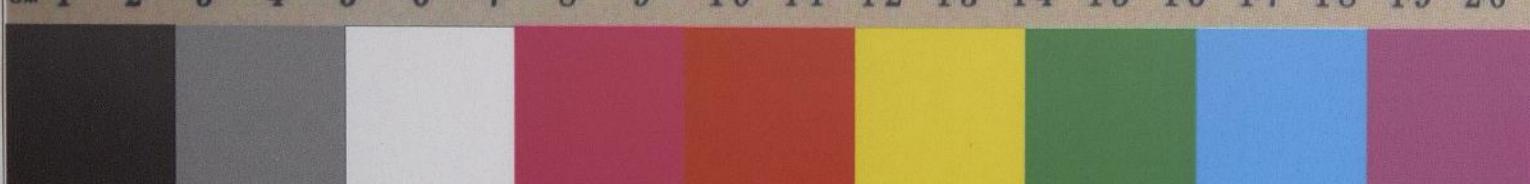
Es copia fiel de su original al que me remito. - Trujillo, 2 de noviembre de 1950.-

AA-HCG.1.1
Ca. 4
Do. 232
Fs. 2



J. M. Urrutia Vásquez
El Auxiliar

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



2

El que suscribí, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones, efectuada por la Empresa Agrícola "Chicama Limitada", a don Juan Urrutia Vásquez, es como sigue:-

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Juan Urrutia Vásquez, por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 22 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, per cibiendo últimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al recordque se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,188.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los diecisiete años de servicios: el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.041480 a la orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/.1,164.00 que unida a la cantidad de S/.24.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubra el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigne sea puesta a disposición del interesado, quien declarará que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuarto cosa definitivamente en el servicio de la hacienda se obdice a desocupar de inmediato el empleo de la hacienda, entregando la vivienda, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sigue se les otorgue doble copia certificada de este recurso, de su provisión i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 2 de noviembre de 1950.-Juan Urrutia .-Elías Iturri L.V.- Camarra 448.-

PROVEIDO.-Trujillo, Trujillo, 2 de noviembre de 1950.-Por presentado con el cheque No.041480 por la cantidad de S/.1,164.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tengan presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Juan Urrutia Vásquez en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tataliar que informa el Despacho del Trabajo, entregar personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otorgarse la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que serán ditos el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.-A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.-En Trujillo, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Juan Urrutia Vásquez, con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,164.00 que se le manda entregar en el proveído que precede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresa cantidad i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.W. ANGULO.-JUAN URUTIA.- A.E.VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 2 de noviembre de 1950.-



Nicanor Díaz
El Auxiliar

